

Ayuntamiento de Massamagrell

Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad "Bono Bebe". (Exp. 2501/2018.)

EDICTO

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad "Bono Bebe", por acuerdo Plenario de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2019 y finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones (BOP nº 85 de 6 de mayo de 2019), se eleva a definitivo y se publica su texto íntegro:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD "BONO BEBE". (EXP. 2501/2018).

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Massamagrell es sensible y quiere hacer su aportación especial en el nacimiento o adopción de un nuevo miembro en el municipio, queriendo con este programa colaborar significativamente con las familias, acogiendo desde el primer momento a un nuevo vecino/a de Massamagrell.

Por otra parte se es consciente que el nacimiento o adopción, conlleva un gasto extraordinario y que en algunos casos supone un esfuerzo considerable. También se pretende estimular y potenciar a la población la utilización del comercio local y tradicional, mediante la compra de diversos artículos relacionados con la atención al bebé.

ARTICULO 1.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza municipal es la regulación de la ayuda económica por nacimiento o adopción legal para las personas empadronadas en este municipio. Con esta ayuda se pretende sensibilizar el fomento de la natalidad y promocionar y dinamizar el comercio local y tradicional a través de estas ayudas.

ARTICULO 2.- RÉGIMEN APLICABLE

El régimen aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del bebé, que sean titulares del libro de familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción y que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de la solicitud:

- La fecha de nacimiento o adopción del bebé sea 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior de la convocatoria de la ayuda y deberá estar empadronado en Massamagrell. En el caso de niño/as adoptados, la edad máxima del menor para la obtención de la ayuda será de 3 años.

- Ser español o extranjero empadronado con residencia legal en España que cumpla las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.

- Los progenitores deben de estar empadronados en el municipio de Massamagrell y al menos uno de ellos con una antigüedad de 12 meses en el momento del nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de adopción.

En los supuestos de no convivencia de los titulares del libro de familia, el beneficiario de la prestación será el padre o madre a cuya custodia haya quedado el bebé, siendo solamente este progenitor el que debe cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases. Habrá que justificar dicho supuesto mediante documentación que lo acredite, pudiendo el Ayuntamiento realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias que acrediten este hecho.

- Estar al corriente para con la Seguridad Social y con la Hacienda pública y no tener ninguna deuda de naturaleza que sea con el Ayuntamiento de Massamagrell y/ o tener aprobado el aplazamiento de las obligaciones tributarias con el mismo.

2. No se establecen criterios objetivos, atendiendo a que la ayuda se concede a todos los nacidos/as o adoptados/as en el año fijado en la convocatoria que cumplan los requisitos, orden de prelación en función de la fecha de presentación de las solicitudes y disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 4.- ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO

1. Los órganos competentes serán:

El Órgano instructor: estará designado dentro de la convocatoria de la ayuda y en su casos si es necesario nombrar un suplente se hará por decreto de alcaldía. Le corresponde a éste verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver, requerir a los interesados la aportación de documentación complementaria en el plazo de 10 días, cuando se considere que no ha quedado acreditado el cumplimiento de alguno de los requisitos para resultar beneficiarios de las subvención.

El Órgano colegiado: estará formado por dos técnicos del Centro Social de Massamagrell y una auxiliar administrativa, que serán designados/as cuando se realice la convocatoria. Le corresponde a este evaluar las solicitudes, deliberar y tomar acuerdos. El órgano colegiado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados se formulará la propuesta definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción que se entenderán como aceptada salvo comunicación expresa de renuncia.

4. El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo mínimo de 15 días naturales desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante resolución de Alcaldía se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

5. El plazo para resolver y notificar será de 6 meses desde el momento de la presentación de la solicitud. Las resoluciones pone fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo será de 6 meses desde la presentación de la solicitud.

ARTICULO 5.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El modelo de solicitud se publicitará de acuerdo con la convocatoria anual.

El plazo y modelo de solicitud de las ayudas será el que se disponga en la convocatoria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo para resolver será hasta un máximo de 6 meses.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los impresos irán firmados por uno de los titulares del libro de familia e irá acompañado de la documentación acreditativa que se determine en la convocatoria, incluyendo la declaración responsable.

Con el fin de subsanar posibles defectos de las solicitudes o, en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá por escrito a los interesados para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanen la falta, o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite. Los documentos

que se aporten para subsanación de defectos, se presentarán necesariamente en el Registro de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado.

ARTICULO 6.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO-

1. La cuantía individualizada de esta ayuda o subvención por nacimiento se determinará anualmente en la convocatoria, para hijos/as nacidos o adoptados/as y empadronados en Massamagrell.

2. Como máximo se dará una subvención por niño/a . En caso de partos múltiples se darán tantas ayudas como niños.

3. Dicha cuantía se abonará en el número de cuenta que faciliten los solicitantes, previa justificación mediante factura de compra debidamente diligenciada y pagada en comercios ubicados exclusivamente en Massamagrell. La cuantía a justificar se ajustará al importe de la ayuda.

En ningún caso se abonará una cuantía superior al importe individualizado de la subvención fijado en la convocatoria.

En el caso de que el importe total de las facturas presentadas sea inferior al importe de la subvención fijado en la convocatoria se pagará únicamente la cuantía justificada con las facturas aportadas.

4. Las facturas presentadas deberán ser de una fecha comprendida desde el día del nacimiento hasta la fecha de publicación de la convocatoria, y deberán guardar relación directa con la alimentación, el cuidado, higiene, salud o vestimenta del bebé.

5. Las facturas, se presentarán junto con la solicitud, y deberán ser de comercios ubicados exclusivamente en Massamagrell y se deberá acreditar el pago.

No procede en este caso la llevanza de libros y registros contables para garantizar la justificación de la subvención.

6.-No se efectuarán pagos anticipados ni abonos a cuenta de la subvención.

7. No se precisa la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente.

8. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención responderán al principio de proporcionalidad. La obtención fraudulenta de la subvención será causa de revocación de la subvención concedida, estando obligados los beneficiarios a reintegrar a este Ayuntamiento la cantidad percibida y los intereses correspondientes, independientemente de las responsabilidades civiles y penales que pudieran conllevar la infracción cometida, conforme a lo establecido al respecto en la Ley General de Subvenciones.

ARTICULO 7.- INCOMPATIBILIDAD.

Estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones de la misma naturaleza y para la misma finalidad, procedente de cualesquier Administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales

ARTICULO 8.- PRESUPUESTO.

La consignación presupuestaria y la cuantía individualizada de la subvención será la que se determine en cada convocatoria.

ARTICULO 9.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOP de su aprobación definitiva. El extracto de la convocatoria se publicará, por conducto de la BDNS, en el diario oficial una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Massamagrell, 19 de junio de 2019.—El alcalde.